

RESOLUCION No 019  
09 de Julio de 2024

"Por medio de la cual se otorga autorización al señor LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.007 expedida en San Calixto - Norte de Santander, quien actúa en representación de la Institución José María Campo Serrano con identificación tributaria N° 892300110-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica (Cesar)."

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de Febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.007 expedida en San Calixto - Norte de Santander, quien actúa en representación de la Institución José María Campo Serrano con identificación tributaria N° 892300110-6, solicitó a Corpopcesar autorización para realizar intervención forestal, sobre seis (6) arboles aislados ubicados en la Escuela Solano Pérez de la Institución Educativa José María Campo Serrano del municipio de Aguachica - Cesar, teniendo en cuenta que estos, presentan raíces expuestas y poco agarre, estando en posible riesgo de caída y representando un peligro para la comunidad estudiantil.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), " Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**"1.- ANTECEDENTES**

Continuación Resolución N° 019 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.007 expedida en San Calixto - Norte de Santander, quien actúa en representación de la Institución José María Campo Serrano con identificación tributaria N° 892300110-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica (Cesar)."  
----- 2

*El presente informe se origina ante la solicitud presentada el día 4 de junio del 2024, mediante solicitud formal, actuando en calidad de rector del centro educativo JOSE MARIA CAMPOSERRANO, el señor LENIS ANTONIO CACERES PEREZ, como representante de la escuela SOLANO PEREZ, ubicado en barrio del mismo nombre, en el municipio de Aguachica y quien expone de manera general lo siguiente:*

*Solicita autorización para intervenir 6 (seis) árboles de la especie oiti, ubicado dentro de la institución educativa, y los arboles está presentando daños consistentes en raíces sobresalientes y peligran la estabilidad de ellos y, por consiguiente, peligran las vidas humanas de los niños que en dicho centro educativo reciben clases a diario, por la posible caída de estos árboles.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 025 del 5 de junio de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpopcesar Aguachica, me desplazé a la dirección anotada el día 7 de junio del 2024, a la escuela educativa SOLANO PEREZ, ubicado en la Calle 8° entre las carreras 5° y 6°, con el objetivo de verificar lo solicitado en el oficio radicado de fecha 4 de junio del 2024, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.*

**2.- SITUACION ENCONTRADA**

Se realizó visita ocular a la escuela SOLANO PEREZ, anexa a la institución educativa JOSE MARIA CAMPO SERRANO en el municipio de Aguachica, en donde se encontró lo siguiente:

	
<p><b>IMAGEN 1-</b> estado de las raíces de licania tomentosa en la escuela SOLANO PEREZ, evidencia de las raíces espesas al aire, FOTO. autor</p>	<p><b>IMAGEN 2 –</b> se evidencia juegos infantiles dentro del area donde estan los arboles de licania tomentosa. FOTO. autor</p>

**3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

*Mediante el desarrollo de la visita se logró evidenciar que los árboles se encuentran ubicados en la escuela Solano Pérez de Aguachica (Cesar)*

Continuación Resolución N° 019 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.007 expedida en San Calixto - Norte de Santander, quien actúa en representación de la Institución José María Campo Serrano con identificación tributaria N° 892300110-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica (Cesar)."



IMAGEN 1- Ubicación geografica de la escuela SOLANO PEREZ, en el municipio de aguachica cesar.

FOTO. Google earth

Coordenadas Geográficas	
N	W
8°18'18.77"N	73°37'46.16"O

**4.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL**

Características de los árboles a intervenir.

Corresponden a seis (6) árboles de la especie *Licania tomentosa*, con una altura promedio de 10 metros y un diámetro promedio 0.20 metros, para un volumen de 1.99 metros cúbicos.

**INVENTARIO FORESTAL**

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	ALTURA promedio	VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos
<i>oiti</i>	<i>Licania tomentosa</i>	0.18	8.00	0.20
<i>oiti</i>	<i>Licania tomentosa</i>	0.20	10	0.31
<i>Oiti</i>	<i>Licania tomentosa</i>	0.15	10	0.17
<i>Oiti</i>	<i>Licania tomentosa</i>	0.20	11	0.34
<i>Oiti</i>	<i>Licania tomentosa</i>	0.30	10	0.35
<i>Oiti</i>	<i>Licania tomentosa</i>	0.40	10	0.62
				1.99

Continuación Resolución N° 019 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.007 expedida en San Calixto - Norte de Santander, quien actúa en representación de la Institución José María Campo Serrano con identificación tributaria N° 892300110-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica (Cesar)."

#### 5.- PARTE HISTÓRICA, CULTURAL Y PAISAJÍSTICA.

##### ASPECTOS HISTORICOS.

Dentro de los planes de educación, los profesores organizaron una siembra de árboles de distintas especies, entre ellas, la de licania tomentosa, programa que fue realizado en la década de los años noventa para armonizar el lugar, ya que no contaba con sombra dentro y fuera de la institución educativa.

##### ASPECTOS CULTURALES.

Son árboles que se sembraron, el cual, hace parte de los aspectos sociocultural de la zona cálida de la costa atlántica, para proporcionar sombra.

##### ASPECTOS PAISAJISTICOS.

Son árboles de buena sombra, con una copa arbórea abundante y se extiende, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, ofreciendo un buen atractivo paisajístico.

#### 6.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente los árboles que se describieron y se anotaron en el presente informe.

#### 7.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención de los árboles de la especie licania tomentosa, es de 64 metros cuadrados

#### 8.-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de concedido el AUTORIZACION para el aprovechamiento.

forestal.

#### 9- CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

- Se tomó registro fotográfico y coordenadas georreferenciadas.
- el árbol inspeccionado y evaluado, me permite evidenciar que la actividad propuesta se requiere por:

**JUSTIFICACION:** De acuerdo con la información presentada en la visita ocular, se evidencia que, a futuro, se construirá una sede para ubicar en el sitio al guarda de seguridad, de igual manera se observó el peligro de los arboles debido a la estabilización de los arboles por el estado de las raíces expuestas, en el sitio donde existen juegos infantiles y que allí llegan los infantes a recrearse

#### 10- CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de Aguachica, para realizar la intervención de seis árboles de la especie licania tomentosa dentro de la escuela SOLANO PEREZ, anexo a la institución educativa JOSE MARIA CAMPOSERRANO.

Continuación Resolución N° 019 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.007 expedida en San Calixto - Norte de Santander, quien actúa en representación de la Institución José María Campo Serrano con identificación tributaria N° 892300110-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica (Cesar)."

5

### 11- INFORMACION PARA EL CÁLCULO DEL VALOR A COBRAR POR ESPECIE DE ACUERDO AL VOLUMEN.

En el presente caso no aplica el cobro del aprovechamiento por tratarse de un aprovechamiento de árboles aislados localizado en centro urbano y cuyo árbol no corresponden a relictos de bosques naturales.

### 12. OBLIGACIONES DEL TITULAR.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 12.1- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.
- 12.2- Realizar el aprovechamiento únicamente del árbol autorizado en el concepto técnico, el cual fue identificado y seleccionado durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.
- 12.3 El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de árboles aislados en centros urbanos, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 12.4- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales.
- 12.5- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de tres (3) árboles por el árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018. 9.8.

### 13-RECOMENDACIONES

Sembrar 10 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 contados a partir de la notificación.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, "la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural". De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto

Continuación Resolución N° 019 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.007 expedida en San Calixto - Norte de Santander, quien actúa en representación de la Institución José María Campo Serrano con identificación tributaria N° 892300110-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica (Cesar)."

administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al señor LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.007, expedida en San Calixto - Norte de Santander, quien actúa en representación de la Institución José María Campo Serrano con identificación tributaria N° 892300110-6, para efectuar intervención forestal, sobre seis (6) arboles aislados ubicados en la Escuela Solano Pérez de la Institución Educativa José María Campo Serrano del municipio de Aguachica - Cesar."

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.007, expedida en San Calixto - Norte de Santander, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, dieciocho (18) árboles, de especies nativas existentes en la región, con una altura no inferior a 1 metro.
9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

Continuación Resolución N° 019 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.007 expedida en San Calixto - Norte de Santander, quien actúa en representación de la Institución José María Campo Serrano con identificación tributaria N° 892300110-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en centros urbanos, en terreno de dominio público del municipio de Aguachica (Cesar)."  
----- 7

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

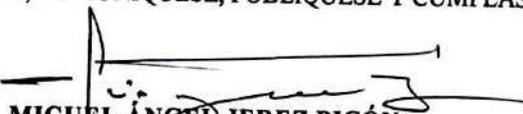
**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese al señor LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.007, expedida en San Calixto - Norte de Santander, en la dirección: Calle 7 N° 7 - 64 del municipio de Aguachica (Cesar), correo electrónico [incolherrano@hotmail.com](mailto:incolherrano@hotmail.com).

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los nueve (09) días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN**  
 OPERARIO CALIFICADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
<b>Revisó</b>	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
<b>Aprobó</b>	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA - 033-2024